GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Dirección Regional de Salud

N° 1122 2024-GRL-GRDS-DIRESA LIMA/DG/DESA

# Resolución Directoral

Huacho, 07 NOV. 2024

***VISTO:***

El **Informe Técnico Nº 212-2024-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DESA-DSBHAYZ-UFSB**, de fecha 29 de octubre del año 2024, con relación a la solicitud presentada por el Sr. **Cirilo Miranda Contreras,** identificado con **DNI Nº 07415833** y **RUC Nº 10074158337,** con domicilio en Asociación de Comerciantes Artesanales Mz. D1 Lote 35 , distrito San Juan de Lurigancho, provincia y departamento Lima, sobre la Evaluación y Aprobación del **Plan de Control de Calidad de Nivel II (PCC-II)** para el sistema de abastecimiento de agua no convencional camión cisterna de **Placa Nº AEP-794** y con la opinión favorable de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis y de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la DIRESA Lima, y;

**CONSIDERANDO:**

Qué, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 908-2014/MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 058-MINSA/DIGESA-V.01, "Directiva Sanitaria para la Formulación, Aprobación y Aplicación del Plan de Control de Calidad (PCC) por los proveedores de agua para consumo humano", la misma que establece los lineamientos para la formulación, aprobación y aplicación de Planes de Control de Calidad (PCC) del agua por los proveedores de servicio de agua para consumo humano;

Qué, de acuerdo a lo establecido en el Titulo III, ámbito de aplicación de la Directiva Sanitaria Nº 058-MINSA/DIGESA-V.01 aprobada por Resolución Ministerial Nº 908-2014/MINSA, establece que la Directiva Sanitaria es de aplicación a nivel nacional y de cumplimiento obligatorio de las personas naturales o jurídicas proveedoras del servicio de agua para consumo humano, de la Dirección General de Salud Ambiental-DIGESA del Ministerio de Salud, de las Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Salud o la que haga sus veces.

Qué, en concordancia con la Resolución Ministerial Nº 854-2020/MINSA, que aprueba la Norma Técnica Sanitaria Nº 166-MINSA/2020/DIGESA, "Norma Sanitaria para el Abastecimiento de Agua para Consumo Humano mediante Estaciones de Surtidores y de Camiones Cisterna, el Ítem 5.1 Aspectos Técnicos e Higiénicos Sanitarios en el Numeral 5.1.2. Condiciones Sanitarias del camión cisterna, señala que los tanques de los Camiones Cisternas deben cumplir con garantizar que el agua sea apta para el uso y consumo humano;

Qué, el Titulo II de la Norma Técnica Sanitaria Nº 166-MINSA/2020/DIGESA aprobada por Resolución Ministerial Nº 854-2020/MINSA, es de aplicación a nivel nacional y de cumplimiento obligatorio por todas las personas naturales y jurídicas proveedoras del servicio de agua para consumo humano, mediante estaciones de surtidores y camiones cisternas; los gobiernos locales; la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria-DIGESA del Ministerio de Salud; las Direcciones de Redes Integradas de Salud – DIRIS, Direcciones Regionales de Salud- DIRESA y Gerencias Regionales de Salud-GERESA o la que hagan sus veces en el nivel regional.

Qué, el artículo 128° de la Ley N° 26842 "Ley General de Salud", la DIRESA Lima "En el uso de las atribuciones que le confieren la presente ley, las leyes orgánicas, las leyes de organización y funciones, otras leyes especiales y sus reglamentos, la Autoridad de Salud está facultada a disponer acciones de orientación y educación, practicar inspecciones en cualquier bien mueble o inmueble, tomar muestras y proceder a las pruebas correspondientes, recabar información y realizar las demás acciones que considere pertinentes para el cumplimiento de sus funciones, así como, de ser el caso, aplicar medidas de seguridad y sanciones", está facultada de solicitar información a los dueños de surtidores de agua y dueño de camiones cisternas para la aprobación o renovación de Planes de Control de Calidad (PCC) del agua por los proveedores de servicio de agua para consumo humano.

Qué, resulta relevante indicar que el procedimiento administrativo establecido en el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" se rige por principios, del procedimiento administrativo los cuales constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos para encausar, controlar y limitar la actuación de la administración y de los administrados en todo procedimiento.
Qué, asimismo, controlan la discrecionalidad de las entidades en la interpretación de las normas existentes, entre ellos se encuentra el principio de legalidad al que se contrae el numeral 1.1. del artículo IV del Título del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, según el cual es deber de las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los propósitos para los que fueron conferidas;

Qué, el acto administrativo, de acuerdo al artículo 1° Concepto de Acto Administrativo del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Es decir, que la Administración Pública en el ejercicio de sus funciones, expresa una decisión destinada a producir efectos jurídicos individuales o individualizables en los administrados. Este concepto implica que la motivación de las decisiones que expresa la Entidad a través de un acto administrativo no sólo le otorga legitimidad, sino que también involucra aspectos medulares de la actuación de la Administración en el ejercicio de sus funciones, como son los de verificar el respeto al principio de legalidad, en cuanto al objeto o contenido del acto administrativo se ajuste al orden jurídico y evitar la arbitrariedad de la misma frente a los derechos individuales de los ciudadanos;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 031-2010-SA, Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano y la Resolución Ministerial. N° 854-2020/MINSA, que aprueba la Norma Técnica Sanitaria Nº 166-MINSA/2020/DIGESA. "Norma Sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo humano mediante estaciones de surtidores y camiones cisterna", establecen las disposiciones generales con relación a la gestión de la calidad del agua para consumo humano, con la finalidad de garantizar su inocuidad, prevenir los factores de riesgos sanitarios, así como proteger y promover la salud y bienestar de la población

Qué, mediante Doc. N° 5670169 y Exp. N° 34111092 presentado por el Sr. **Cirilo Miranda Contreras,** identificado con **DNI Nº 07415833** y **RUC Nº 10074158337,** con domicilio en Asociación de Comerciantes Artesanales Mz. D1 Lote 35, distrito San Juan de Lurigancho, provincia y departamento Lima, solicita Aprobación del **Plan de Control de Calidad de Nivel II (PCC-II)**, para lo cual adjunta los requisitos que sustentan su petición, acorde a la Directiva Sanitaria Nº 058-MINSA/DIGESA-V.01.

Qué, el **Informe Técnico Nº 212-2024-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DESA-DSBHAYZ-UFSB**, de fecha 29 de octubre del año 2024, emitido por el Ing. Hernán Manrique Cerna de la Unidad Funcional de Saneamiento Básico, entre otras cosas recomienda la aprobación y registro del documento técnico **Plan de Control de Calidad de Nivel II (PCC-II)** para el abastecimiento de Agua para Consumo Humano a través de sistema no convencional, al camión cisterna de **Placa N° AEP-794,** de propiedad del Sr. **Cirilo Miranda Contreras,** identificado con **DNI Nº 07415833** y **RUC Nº 10074158337,** con domicilio en Asociación de Comerciantes Artesanales Mz. D1 Lote 35, distrito San Juan de Lurigancho, provincia y departamento Lima, por cumplir con los lineamientos establecidos en la Directiva Sanitaria N° 058- MINSA/DIGESAV.01 para la formulación del **Plan de Control de Calidad de Nivel II (PCC-II)**; que la identificación de los peligros, la evaluación de los riesgos y la determinación de las medidas de control establecidos en el documento técnico **Plan de Control de Calidad de Nivel II (PCC-II)** para el abastecimiento de Agua para Consumo Humano a través de sistema no convencional al camión cisterna de **Placa Nº AEP-794** y su cumplimiento, respecto de la materia; informe que lo hace suyo el Jefe de la Unidad Funcional de Saneamiento Básico a través del **Proveído N° 319-2024-UFSB/DSBHAYZ/DESA/DIRESA LIMA,** con fecha 29 de octubre del 2024, el Director de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis a través del **Proveído N° 384-2024-DSBHAYZ/DESA/DIRESA LIMA** de fecha 29 de octubre del 2024. En ese sentido corresponde la emisión del acto resolutivo de aprobación y registro del **Plan de Control de Calidad de Nivel II (PCC-II) para el abastecimiento de Agua para Consumo Humano a través de sistema no convencional** del camión cisterna de **Placa Nº AEP-794** y en atención a ello, mediante **Memorando N° 484-2024-GRL-GRDS-DIRESA**

**LIMA/DESA**, de fecha 29 de octubre del 2024, el Director Ejecutivo de Salud Ambiental aprueba y remite el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica para tal fin.

Con el visado del Director Ejecutivo de Salud Ambiental, de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis, la Unidad Funcional de Saneamiento Básico; y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Lima y, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la DIRESA Lima, aprobado por la Ordenanza Regional N° 014-2008-CR-RL; y la Resolución Gerencial General Regional N° 183-2023-GRL-GGR, que designa al Director General de la Dirección Regional de Salud Lima;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Plan de Control de Calidad de Nivel II (PCC-II) del Sistema de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano, a través de sistema no convencional** del camión cisterna de **Placa Nº AEP-794**, de propiedad del Sr. **Cirilo Miranda Contreras**, identificado con **DNI Nº 07415833** y **RUC Nº 10074158337,** con domicilio en Asociación de Comerciantes Artesanales Mz. D1 Lote 35, distrito San Juan de Lurigancho, provincia y departamento Lima.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Vigencia de la presente Autorización Sanitaria es de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral, de conformidad al numeral 6.1 Vigencia del PCC de la Directiva Sanitaria Nº 058-MINSA/DIGESA-V.01 aprobada por Resolución Ministerial N° 908-2014/MINSA.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Autorización Sanitaria podrá ser revocada de verificarse el incumplimiento de la Directiva Sanitaria Nº 058-MINSA/DIGESA-V.01, y de las condiciones sanitarias bajo las cuales fue otorgada, concordante con el literal 214.1 del artículo 214° del T.U.O. de la Ley Nº 27444.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Autorización Sanitaria está sujeta a las acciones de control, fiscalización y vigilancia posterior de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la DIRESA Lima.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, remitir copia autenticada de la presente Resolución a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR** a la Secretaría General, notificar a los interesados la presente Resolución Directoral, conforme lo establece el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER** que la Dirección de Estadística, Informática y Telecomunicaciones, publique la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Lima.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE LIMA

Dr. Jose Guillermo Morales De la Cruz
CMP 45104 RNE 044095 RNA A0556
DIRECTOR GENERAL

JGMDLC/AOH/HMC
c. c.:
( ) DG- DIRESA.
( ) DIGESA.
( ) DESA
( ) UFSB
( ) OAJ
( ) OCI
( ) Interesado
( ) Transparencia